

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1311 DE 2023

(agosto 10)

por el cual se designa Alcaldesa *ad hoc* del municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular, las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio número AUMC-368-2023 del 25 de abril de 2023, dirigido a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, con radicado en sede electrónica del 26 del mismo mes y año, la señora Luz Adriana Herrera Varela, Alcaldesa encargada del municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, manifestó su impedimento para intervenir como Representante Legal del municipio ante el Juzgado Administrativo Oral 23, Sección Segunda de Bogotá, dentro del proceso con radicado 11001333502320190017600, ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por la mencionada funcionaria en contra del municipio, toda vez que funge como demandante en el mismo y a su vez, es la Representante Legal de la entidad territorial.

Que mediante Auto número 677 del 8 de junio de 2023, proferido dentro del proceso con radicado E:2023- 268051 / D:2023-2971627, la Procuradora Regional de Instrucción de Cundinamarca, aceptó el impedimento manifestado por la señora Luz Adriana Herrera Varela, Alcaldesa encargada del municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, para defender y actuar como Representante Legal del municipio ante el Juzgado Administrativo Oral 23, Sección Segunda de Bogotá, en el proceso anteriormente mencionado, encontrando configurada la causal de impedimento consagrada en el numeral 5 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y, consecuentemente, solicitó la designación de un alcalde *ad hoc*.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “(...) será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (...)”, mediante oficio del 19 de julio de 2023, suscrito por el señor Nicolás García Bustos, Gobernador del departamento de Cundinamarca, radicado en el Ministerio del Interior mediante oficio número CE-2023595906 del 24 del mismo mes y año, postuló a la señora Myriam Antonieta Caldas Zárate, Asesor Código 105 Grado 06 en el Despacho del Secretario de la Secretaría Jurídica de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca, para ser designada como Alcaldesa *ad hoc* del municipio de Ubaque, Cundinamarca.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar Alcaldesa *ad hoc* del municipio de Ubaque, Cundinamarca.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar servidores *ad hoc* en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Designación Alcaldesa ad hoc de Ubaque.* Designar como Alcaldesa *ad hoc* del municipio de Ubaque, Cundinamarca, a la señora Myriam Antonieta Caldas Zárate, identificada con la cédula de ciudadanía número 52184088, quien se desempeña en el cargo de Asesor Código 105 Grado 06 en el Despacho del Secretario de la Secretaría Jurídica de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca, para defender y actuar como Representante Legal del municipio de Ubaque en el proceso judicial adelantado ante el Juzgado Administrativo Oral 23, Sección Segunda de Bogotá, donde cursa el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el número 11001333502320190017600 instaurado por la señora Luz Adriana Herrera Varela, Alcaldesa encargada del citado ente territorial, en contra del mencionado municipio, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2º. *Posesión.* La Alcaldesa *ad hoc* designada en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3º. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto a la Alcaldesa *ad hoc* designada en este acto, a la Alcaldesa titular del municipio de Ubaque, Cundinamarca, a la Gobernación de Cundinamarca, a la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca y al Juzgado Administrativo Oral 023, Sección Segunda de Bogotá.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 10 de agosto de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro del Interior,

Luis Fernando Velasco Chaves.

DECRETO NÚMERO 1312 DE 2023

(agosto 10)

por el cual se sustituye el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto número 1066 de 2015, para publicar el número de Diputados que puede elegir cada departamento para las elecciones territoriales del periodo constitucional 2024-2027.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política y 211 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), en concordancia con el artículo 16 de la Ley 2200 de 2022, modificado por el artículo 2º de la Ley 2298 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1º del artículo 299 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3º del Acto Legislativo 01 de 2007, establece que en cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31.

Que, en concordancia con la anterior disposición, el artículo 16 de la Ley 2200 de 2022, modificado por el artículo 2º de la Ley 2298 de 2023, estableció las reglas para determinar el número de Diputados a elegir por cada departamento, en los siguientes términos:

“(…)”

Para determinar el número de Diputados que componen las Asambleas Departamentales, dentro de los límites señalados por el artículo 299 de la Constitución Política, se aplicarán las reglas siguientes: Los departamentos que no lleguen actualmente a 300.000 habitantes, tendrán Asambleas de 11 Diputados y aquellos que pasen de dicha población, elegirán uno más por cada 150.000 habitantes adicionales o fracción no inferior a los 75.000 hasta completar el máximo de 31.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Parágrafo. Cada vez que un nuevo censo fuere aprobado por ley de la República, las bases anteriores se aumentarán en la misma proporción del incremento de población que de él resultare.

Parágrafo Transitorio. Hasta que se adopte un nuevo censo mediante ley aprobada por el Congreso de la República, el número de Diputados de las Asambleas Departamentales será igual al determinado por el Gobierno nacional para las elecciones territoriales que tuvieron lugar en 2019”.

Que en relación con la población que se debe tener en cuenta para publicar el número de Diputados, el artículo transitorio 54 de la Constitución Política adoptó **“para todos los efectos constitucionales y legales, los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado el 15 de octubre de 1985”**. (Resaltado fuera de texto original).

Que mediante Resolución número 28229 del 14 de octubre 2022, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023.

Que, en consecuencia, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 211 del Decreto Ley 2241 de 1986 -Código Electoral-, se publicará como número de Diputados a elegir el 29 de octubre de 2023, para el período constitucional 2024-2027, el número publicado en el año 2019 mediante el Decreto número 1358 del 26 de julio de ese mismo año, dentro de los límites señalados por los artículos 299 de la Constitución Política y 16 de la Ley 2200 de 2022, modificado por el artículo 2° de la Ley 2298 de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Sustitución.* Sustituir el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, el cual quedará así:

“CAPÍTULO 6

Número de Diputados por departamento

Artículo 2.3.1.6.1. Número de Diputados a elegir para el período constitucional 2024-2027. En las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 para escoger autoridades y miembros de corporaciones públicas de elección popular para el periodo constitucional 2024-2027, cada departamento elegirá el número de Diputados a las Asambleas Departamentales que a continuación se señala:

Departamento	No. de Diputados
Amazonas	11
Antioquia	26
Arauca	11
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	11
Atlántico	14
Bolívar	14
Boyacá	16
Caldas	14
Caquetá	11
Casanare	11
Cauca	13
Cesar	11
Chocó	11
Córdoba	13
Cundinamarca	16
Guainía	11
Guaviare	11
Huila	12

Departamento	No. de Diputados
La Guajira	11
Magdalena	13
Meta	11
Nariño	14
Norte de Santander	13
Putumayo	11
Quindío	11
Risaralda	12
Santander	16
Sucre	11
Tolima	15
Valle del Cauca	21
Vaupés	11
Vichada	11

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar, por intermedio del Ministerio del Interior, copia del presente decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil para lo de su competencia.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y sustituye el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro del Interior,

Luis Fernando Velasco Chaves.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1308 DE 2023

(agosto 10)

por el cual se desvincula un funcionario en el servicio exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 2 y 13 del artículo 189 de la Constitución Política y de acuerdo con el Decreto número 1083 de 2015, Decretos Leyes 663 de 1993 y 274 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2081 del 19 de diciembre de 2016 se nombró al doctor Enrique Stellabatti Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 80414145 de Usaquén, en el cargo de AGREGADO COMERCIAL, con categoría de Consejero en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Que la Junta Asesora del FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES PROCOLOMBIA en sesión de fecha 9 de junio de 2023 aprobó por unanimidad la renuncia y desvinculación del doctor Enrique Stellabatti Torres, en el cargo de AGREGADO COMERCIAL, con categoría de Consejero en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Desvincúlese*, a partir de la fecha, al doctor Enrique Stellabatti Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 80414145 de Usaquén, D. C., del cargo de AGREGADO COMERCIAL, con categoría de Consejero en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 2°. Todas las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los recursos del FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES PROCOLOMBIA, antes Proexport Colombia.

Artículo 3°. *Comunicar* al doctor Enrique Stellabatti Torres, el contenido del presente decreto, a través de la Secretaría General de PROCOLOMBIA.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Álvaro Leyva Durán.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Germán Umaña.